



AUTO No 0140 DEL 07 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES PGIRHS A LA IPS MADRE NUESTRA SANTA SOFÍA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la IPS MADRE NUESTRA SANTA SOFÍA S.A.S, identificado con el NIT 900.768976-4, presentó mediante radicado No. 1052 de fecha 20 de junio de 2016, el documento denominado Programa de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No 278 de 05 de julio de 2016, por medio del cual se realizó algunos requerimientos al solicitante dentro del término, siendo notificado por aviso el 10 de febrero de 2023, tal como consta en el expediente.

Que teniendo en cuenta que la IPS Madre Nuestra Santa Sofía S.A.S, no presentó el requerimiento solicitado mediante el Auto No 278 de 05 de julio de 2016, la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, radicado en fecha 20 de junio de 2016, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la IPS Madre Nuestra Santa Sofía S.A.S, identificado con el NIT 900.768976-4 ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar, correspondiente a la evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2016-217, el cual contiene trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de la IPS Madre Nuestra Santa Sofía S.A.S, identificado con el NIT 900.768976-4 ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

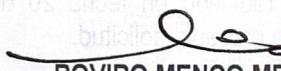
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la IPS Madre Nuestra Santa Sofía S.A.S, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la IPS Madre Nuestra Santa Sofía S.A.S, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General (A) CSB

Proyectó: Johana M.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil-Sec. General CSB